PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

Nº: 657 PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

P.E.P. MENSAJE N° 14/24 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA PROVINCIA A LAS RESOLUCIONES CP NROS. 15/24 Y 23/24 EMITIDAS POR LA COMISIÓN PLENARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL

Entró en la Sesión de: **11 DE DICIEMBRE 2024**

Girado a la Comisión Nº: **1 - Dictamen N° 701/24 - Ley Sancionada 14-12-24. Ley Provincial 1578 Decreto Provincial 3117/24.**

Orden del día Nº: **15**

FOLIO Nº 14

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
Presidencia

1125 06 DIC. 2024 15:40

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
06 DIC 2024
MESA DE ENTRADA
Nº 654 Hs. 10:00 FIRMA:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Patricia El FULCO
Directora a/c Secretaría
General de Presidencia
PODER LEGISLATIVO

MENSAJE Nº 14

USHUAIA, 06 DIC. 2024

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo y por su intermedio a los señores Legisladores, con el fin de presentar un proyecto de Ley que adhiere a las Resoluciones de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral Nros. 15/2024 y 23/2024, modificatorias del Convenio Multilateral del 18/08/77.

El texto actual del Convenio Multilateral, al que la Provincia adhirió mediante la Ley Territorial Nº 106, fue suscripto por todas las provincias el 18 de agosto de 1977 y entró en vigencia a partir del 1 de enero de 1978. Asimismo, la Provincia adhirió a las sucesivas modificaciones mediante las leyes Territoriales Nros.133, 141, 159 y Provincial Nº 1291.

Se trata de un acuerdo celebrado, en uso de sus facultades, entre todas las provincias con el objetivo de evitar la superposición impositiva, armonizando sus poderes autónomos respecto del impuesto sobre los ingresos brutos que se devengue por el ejercicio de actividades gravadas en dos o más jurisdicciones, cuando el proceso productivo sea económicamente inseparable.

A todo ello debe agregarse que el inciso d) del Artículo 9 de la Ley Nº 23.548, a la que la Provincia adhirió mediante Ley Territorial Nº 451 dispone que uno de los compromisos asumidos por parte de las provincias es el de continuar aplicando *"las normas del convenio multilateral del 18 de agosto de 1977 sin perjuicio de ulteriores modificaciones o sustituciones de éste, adoptadas por unanimidad de los fiscos adheridos;..."*.

Estos compromisos comunes respaldan el dictado de la norma propuesta, en tanto las modificaciones que se detallarán a continuación, no podrán entrar en vigor hasta que no resulten ratificadas por el total de las legislaturas provinciales que adhirieron al Convenio y que resultan ser todas las provincias del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En cuanto a las modificaciones propuestas, las mismas resultan de tipo operativo y responden a la necesidad de adaptar el funcionamiento del Convenio y de sus órganos de aplicación, a los tiempos que corren.

En efecto, el Convenio, si bien con antecedentes previos, comenzó a funcionar con la metodología que se encuentra vigente, hace casi 50 años, razón por la

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo
06 DIC. 2024 15:44
Patricia E. FULCO
Directora a/c Secretaría General de Presidencia
PODER LEGISLATIVO
Secretaría Legislativa Nº 2

que resulta lógica la promoción de instrumentos que otorguen mayores garantías a los contribuyentes para su acceso al control arbitral y el beneficio mutuo de las jurisdicciones a través de compromisos de cooperación.

Las resoluciones a las que se propone adherir fueron dictadas por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral por lo que su composición fue la de todas las provincias adherentes.

En primer lugar, la Resolución CP N° 15/2024 del 27 de junio de 2024 propende a DOS (2) modificaciones.

La primera de ellas, al artículo 18 del Convenio Multilateral que actualmente dispone que la Comisión Plenaria deberá realizar por lo menos DOS (2) reuniones anuales.

En razón de haberse incrementado la carga de expedientes y temas a tratar, consecuencia natural del incremento de las actividades económicas interjurisdiccionales tanto en su modalidad tradicional como por medios electrónicos, también se ha operado un incremento en la conflictividad de casos que deben ser resueltos en la última instancia recursiva ante los organismos de aplicación del Convenio, la Comisión Plenaria, por lo que se estimó conveniente modificar el número de reuniones mínimas a realizarse en el año, elevándose a CUATRO (4) a los fines de asegurar su regularidad.

La segunda de estas modificaciones se dirige al compromiso asumido en el Artículo 31 del Convenio, por el cual las jurisdicciones adheridas se comprometieron a prestarse la colaboración necesaria a efectos de asegurar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales, en especial, las referidas a las tareas relativas a la información, recaudación y fiscalización del tributo.

En este sentido y siguiendo la misma línea de análisis en cuanto al avance en el desarrollo de las actividades económicas, en el marco de la colaboración prevista en el Convenio Multilateral las jurisdicciones adheridas, han requerido el desarrollo de sistemas informáticos que permiten armonizar y simplificar el funcionamiento de los distintos regímenes de recaudación e información creados por ellas en el ejercicio de sus autonomías.

En virtud de los avances tecnológicos recientes y la necesidad de mejorar los índices de cumplimiento de los contribuyentes o responsables y, en su caso, disminuir la carga de sus obligaciones, así como las de las distintas administraciones tributarias, se consideró propicio, efectuar aclaraciones y precisiones en la redacción del artículo 31, adoptando las siguientes medidas:

- a) Promover el desarrollo de la interoperabilidad con organismos públicos o privados para simplificar el intercambio o acceso a la información por parte de las jurisdicciones.

PODER LEGISLATIVO
Nº 3
Secretaría Legislativa

14

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- b) Realizar mejoras continuas de procesos, destinados a la simplificación, agilización y modernización a través de la utilización de las nuevas tecnologías, con las limitaciones que las normativas establezcan.
- c) A requerimiento de las jurisdicciones que así lo dispongan, asumir:
    1) el desarrollo, administración y/o coordinación de sistemas informáticos que permitan la simplificación y unificación de los distintos regímenes de recaudación e información que fueran creados por las jurisdicciones y con sus posteriores adhesiones,
    2) acciones y/o mecanismos de simplificación tributaria que permitan a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dar cumplimiento a las obligaciones formales y/o sustanciales en el marco de la administración tributaria

En segundo lugar, la Resolución CP N° 23/2024, dictada el 12 de septiembre de 2024 propone la regularización de un representante alterno. En la actualidad el Convenio refiere a la existencia de un representante titular y un suplente por cada jurisdicción adherida. Los usos y costumbres derivaron en la designación de representantes alternos con participación en los debates, pero sin posibilidad de decisión o voto.

Por ello se consideró funcional que cada jurisdicción adherida pueda, si lo estima así conveniente, designar, ante los organismos de aplicación del Convenio, un representante capaz de alternar con función igual a los designados como titular y suplente. A esos efectos se realizaron las adaptaciones correspondientes, a los artículos 16 y 19 del Convenio.

Se adjuntan al presente mensaje, las normas a las que se promueve adherir.

Por todo lo expuesto, es que solicito al Cuerpo Legislativo la consideración y el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

Sin más, saludo a Ud. y a los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P. Damián LÖFFLER
S/D.-

PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA
USHUAIA, 06/12/24
POR DISPOSICIÓN DEL SR. VICEPRESIDENTE 1°
A/C DE LA PRESIDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO

Patricia E. BUSCO
Directora a/c Secretaría
General de Presidencia
PODER LEGISLATIVO

Nº 414

14

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a las Resoluciones CP Nros. 15/2024 y 23/2024, de fechas 27 de junio de 2024 y 12 de septiembre de 2024, respectivamente, emitidas por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, que modifican el Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto por el artículo anterior regirá a partir de que se verifique la adhesión total de las jurisdicciones signatarias del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977, a las modificaciones introducidas por las citadas Resoluciones.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo